

### Artículo 16º.- Régimen de recursos

16.1. La decisión del Tribunal de Validación no agota la vía administrativa y contra ella, en el plazo de un mes a partir de su notificación, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

#### IV) DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos a partir del curso 2003-2004 inclusive, quedando por tanto modificada la normativa anterior de 2 de julio de 2001. No obstante y con carácter

transitorio, en lo que se refiere al Capítulo I de la presente normativa (LIMITACIÓN A LA PERMANENCIA POR NÚMERO DE CONVOCATORIAS), seguirá siendo de aplicación la normativa aprobada en 1987 por el Consejo Social y posteriormente modificada en 1991, para aquellos estudiantes con asignaturas pendientes cuya primera matrícula se hubiera realizado en el curso 2000-2001 o anteriores.

#### V) REVISIÓN DE LA PRESENTE NORMATIVA

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta normativa, será obligatorio por el Consejo Social llevar a cabo una revisión del estado de aplicación de la misma.

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Turismo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias sancionadoras en materia turística.*

Tomando en consideración el art. 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determina la delegación de competencias, así como el art. 85 de la Ley 2/97, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura, que señala entre los Órganos competentes para la imposición de sanciones a esta Dirección General de Turismo, la cual ha pasado a formar parte de la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo y dada la importancia de los procedimientos sancionadores que en dicha Dirección se tramitan, así como la relevancia que en su desarrollo ejercen los Servicios Territoriales de aquélla, se hace necesario, con el fin de conseguir una mayor celeridad de los mismos, que redunde en tiempo y eficacia respecto a los administrados, delegar determinadas competencias referidas a los expedientes sancionadores en materia de Turismo.

Conforme a ello y en base a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al art. 73 en relación con el art. 62 de la Ley 1/2002, de 28 de

febrero de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### RESUELVO

Artículo único.

Delegar en los Inspectores Provinciales de Turismo de la Consejería de Economía y Trabajo, la potestad sancionadora, respecto al acuerdo de incoación de expedientes sancionadores, así como de cuantos trámites de él se deriven, que consecuentemente en el ámbito de su competencia territorial.

Mérida, 24 de septiembre de 2003.

El Director General de Turismo,  
ÁLVARO AVIS JIMÉNEZ

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*ORDEN de 25 de septiembre de 2003, por la que se modifica la composición de la Junta Económico Administrativa de Extremadura.*

Mediante la Orden de 23 de octubre de 2001, del Consejero de Economía, Industria y Comercio, publicada en el D.O.E. nº 131, de